

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

Año 2013



**AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA**

*Plaza Andalucía, 1.  
14860. Doña Mencía (Córdoba)  
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300  
[www.aytodonamencia.sedelectronica.es](http://www.aytodonamencia.sedelectronica.es)*

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA**

## **INTRODUCCIÓN**

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado. Consciente de las limitaciones de la democracia representativa la Constitución, en su artículo 23, declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos.

En cumplimiento de ese mandato constitucional de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida cultural, económica, política y social, el Ayuntamiento de Doña Mencía tiene la intención de favorecer el ejercicio de ese derecho reconociendo y comprometiéndose a hacer efectivos aquellos otros derechos inherentes a la condición ciudadana, cuales son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el derecho a ser escuchado y el de intervenir en los plenos municipales.

El presente Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Doña Mencía ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo en el ordenamiento constitucional y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual: “Los ayuntamientos habrán de establecer y regular en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local”.

## **CAPÍTULO I. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

### **ARTÍCULO 1**

El Ayuntamiento de Doña Mencía promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Para ello, y como elemento clave de una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **ARTÍCULO 2**

Constituyen derechos de todos los ciudadanos:

- a) Recibir una amplia información sobre todos los asuntos municipales.

b) El acceso a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados de parte, siempre que no se vulnere el derecho de terceros.

c) Participar en la gestión de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, incluyendo la asistencia a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

### **ARTÍCULO 3**

La garantía de los derechos reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida por los ciudadanos y ciudadanas mediante los recursos administrativos y jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

### **ARTÍCULO 4**

La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta, buzón de sugerencias, intervención oral y libro de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

### **ARTÍCULO 5**

1º) Cuando algún ciudadano o asociación desee efectuar una exposición ante el Pleno, en sesión ordinaria, en relación con algún punto del Orden del Día en cuya tramitación administrativa hubiera intervenido como interesado, deberá notificarlo por escrito al Ayuntamiento con al menos 24 horas de antelación al comienzo de la sesión. Con la autorización de la persona que ostente la Alcaldía o de quien la sustituya en la Presidencia de la sesión plenaria y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que le señale la Presidencia, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

2º) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

A estos efectos todos los ciudadanos, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida en el presente Reglamento, a fin de que ésta recoja sus inquietudes, propuestas y preguntas, siempre que se refieran a los temas siguientes:

- A la gestión de la Corporación.
- A los servicios públicos del Ayuntamiento.
- A los temas sociales que afecten profundamente a nuestra comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre Régimen Local establezca como propias del Ayuntamiento.

3º) A fin de que las propuestas, quejas y sugerencias de la ciudadanía tengan puntual respuesta, se dirigirán por escrito a la Alcaldía, presentándose en el Registro General de la Entidad para su inscripción en el correspondiente libro.

4º) En los escritos dirigidos al Pleno de la Corporación, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad. Dicha persona tendrá derecho a defender y argumentar el escrito ante el Pleno.

5º) Los escritos que tengan su entrada con diez días de antelación a la convocatoria de la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno, serán incluidos en un Anexo al Orden del Día, que figurará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento junto con el de la convocatoria de la sesión.

6º) La Presidencia, a la vista de los escritos que se reciban, elaborará el "Anexo del Orden del Día de la Participación Ciudadana después de los Plenos", atendiendo a la posible duración de la sesión y asimismo dará traslado de estos escritos a los portavoces de los grupos políticos que componen la Corporación y Presidentes de las áreas informativas que correspondan a efectos de que elaboren su respuesta.

7º) Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema, podrán unificarse citando los nombres de las distintas personas que los suscriben y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podrá defenderlo ante el Pleno, aunque la Presidencia podrá, si lo considera oportuno, establecer turnos de intervención.

8º) Para que los escritos puedan ser incluidos en el Anexo del Orden del Día, es condición imprescindible que se refieran a las materias relacionadas en el apartado 2º, párrafo segundo, de este artículo y que en su redacción se muestren respetuosos con las instituciones y las personas. Los firmantes se hacen responsables del contenido de sus escritos.

9º) Para intervenir en el Pleno es necesario que el escrito haya sido incluido en el Anexo del Orden del Día.

En su intervención ante el Pleno el firmante del escrito, previa concesión de la palabra por parte de la Presidencia, habrá de referirse a lo recogido en su escrito, sin derecho a réplica.

10º) En caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el Anexo del Orden del Día, la Alcaldía deberá comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusión del mismo.

## **ARTÍCULO 6**

1º) Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º) No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las de las Áreas Informativas. Sin embargo, a las sesiones de éstas últimas podrá convocar su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones o personas interesadas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades ciudadanas. En el caso de solicitarlo las asociaciones, entidades ciudadanas o personas particulares, el Presidente los convocará siempre que sean temas que afecten al Área Informativa.

## **ARTÍCULO 7**

1º) Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y Comisiones Informativas se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; asimismo se enviarán las convocatorias por escrito al Consejo Local de Participación Ciudadana.

2º) Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno a través de los medios de comunicación social de la localidad y estarán a disposición del movimiento ciudadano y ciudadanos en general en las dependencias municipales.

## **ARTÍCULO 8**

Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales.

Para informar a la población de la gestión municipal se podrá acudir a la colocación de carteles y paneles informativos, a la organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recogerse la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. Todo ello sin que, en ningún caso, se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II. DEL MOVIMIENTO CIUDADANO EN GENERAL.**

### **Sección I. Disposiciones Generales.**

## **ARTICULO 9**

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro y legalmente constituidas de la localidad de Doña Mencía.

## **ARTÍCULO 10**

Es este modelo de Participación Ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales del ciudadano y de la calidad democrática, el que ha de canalizar las demandas y deseos de los vecinos ante la Corporación Municipal, en particular, y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el Movimiento Ciudadano.

## **ARTÍCULO 11**

En cualquier caso, el Ayuntamiento tiene la obligación de informar sobre los Presupuestos Municipales, el destino de los recursos públicos y los proyectos estratégicos de futuro.

## **ARTÍCULO 12**

En lo referente al artículo anterior, será de aplicación lo establecido en el artículo 228.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que un representante, designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana, participará en el órgano municipal correspondiente, a título informativo, defendiendo el dictamen emitido y que ha de unirse al expediente administrativo correspondiente.

## **ARTÍCULO 13**

Para el Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, las asociaciones y entidades ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal tendrán la consideración de utilidad pública municipal.

## **ARTÍCULO 14**

Las Entidades Ciudadanas tendrán, en los términos establecidos en la Legislación específica así como en este Reglamento, los siguientes derechos:

1º) A recibir ayudas económicas, que se otorgarán con sujeción a los créditos que puedan dotarse presupuestariamente a tal fin. Para la concesión de dichas ayudas se tendrá en cuenta la capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines. No podrán recibir ayuda económica las Asociaciones que tengan deudas con el Ayuntamiento y/o subvenciones pendientes de justificar, concedidas anteriormente.

2º) A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, siendo responsables del trato dado a las instalaciones. El uso deberá solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

3º) A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad.

4º) A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.

## **ARTÍCULO 15**

Será de aplicación a las Entidades Ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los ciudadanos en los órganos colegiados de gobierno.

## **Sección II. De las Asociaciones Ciudadanas.**

### **ARTÍCULO 16**

Son derechos y obligaciones de las Asociaciones Ciudadanas:

1º) Informar de los problemas específicos de su actividad, o de los lugares que representan, calle, barrio, etc., y proponer soluciones concretas de los mismos al Ayuntamiento, el cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.

2º) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su actividad. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de diez días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la Asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y, en tal caso, el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

3º) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos plenos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos e informarse puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.

4º) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista dentro de los quince días naturales siguientes de haber sido solicitada.

### **ARTÍCULO 17**

Cualquier Asociación Ciudadana podrá recabar, previa petición dirigida a la Alcaldía, el apoyo técnico de los servicios municipales en función de las necesidades específicas de aquéllas y de los recursos municipales disponibles a los efectos de mejorar las relaciones administrativas recíprocas entre la Asociación y el propio Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 18**

La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de las Asociaciones Ciudadanas:

- Impartiendo y patrocinando cursos de formación y asesoramiento.
- Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.
- Facilitando el uso de medios de propiedad municipal.
- Facilitando ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- Impulsando su participación en la gestión municipal mediante su pertenencia a los diversos sectores del Consejo Local de Participación Ciudadana que puedan existir en cada momento.
- Facilitando la más amplia información mediante reuniones, acceso a expedientes, consulta de archivos y registros, mediante petición expresa en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

## **CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES CIUDADANAS.**

### **ARTÍCULO 19**

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las Asociaciones existentes y el número de socios, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

### **ARTÍCULO 20**

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas Asociaciones Ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

### **ARTÍCULO 21**

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyos objetivos sean la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales y la calidad de vida de todos/as los/as ciudadanos/as residentes en el municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos. Por el contrario, no podrán obtenerla aquellas asociaciones o entidades que tengan acreditados comportamientos distintos de los objetivos descritos.



## **ARTÍCULO 22**

1.- El Registro se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Los estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificado del número de socios.

2.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de la inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

3.- Las Asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

4.- El incumplimiento de las obligaciones precedentes facultaría al Ayuntamiento para dar de baja en el Registro a la Asociación afectada.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS CIUDADANOS DE PARTICIPACIÓN.**

### **Sección I. Del Consejo Local de Participación Ciudadana.**

## **ARTÍCULO 23**

Con la entrada en vigor del presente Reglamento se constituye el Consejo Local de Participación Ciudadana. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo y deliberante por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los Patronatos Municipales y los presupuestos municipales de cada ejercicio.

## **ARTÍCULO 24**

El Consejo Local de Participación Ciudadana de Doña Mencía estará integrado por:

- Un representante de cada una de las asociaciones, colectivos, partidos políticos, clubes, y consejos sectoriales constituidos en Doña Mencía y designado por los referidos entes.

- Un representante de cada una de las Asociaciones que en el futuro se puedan constituir, sea cual fuere el objeto y los fines estatutarios de las mismas.
- El concejal responsable de Participación Ciudadana.

## **ARTÍCULO 25**

El Consejo Local de Participación Ciudadana estará dirigido por una Junta Directiva nombrada mediante elección efectuada en su seno.

La Junta Directiva estará formada por cuantos vocales se estime oportuno, quienes compartirán de modo colegiado las funciones que a dicha Junta se encomienden.

El Consejo Local de Participación Ciudadana elegirá de entre los representantes de los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, los vocales que formarán parte de la Junta Directiva, que en ningún caso podrán ser concejales del Ayuntamiento, debiendo obtener los candidatos/as, en primera votación, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho de aquél. En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que resultarán elegidos aquellas candidatos/as pertenecientes a los colectivos ciudadanos integrados en el Consejo que obtengan la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Posteriormente, la Junta Directiva nombrará entre los vocales que la forman, un presidente o presidenta, con funciones representativas, y un secretario o secretaria a quien se dirigirá la Alcaldía y demás miembros de la Corporación Municipal cada vez que deba contactar o comunicar con la Junta Directiva.

El periodo de mandato de la Junta Directiva del Consejo Local será de cuatro años, debiendo renovarse el mismo tras la finalización del referido periodo. En todas aquellas sesiones a las que asista el/la Alcalde/sa, será dicho cargo quien ostente la Presidencia de Honor, siendo asistido por el Presidente del Consejo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona designada en cada momento para desempeñar el cargo de Presidente/a, dichas funciones serán ejercidas por otro miembro de la Junta Directiva, elegido antes del comienzo de la correspondiente sesión.

## **ARTÍCULO 26**

1.- Consejo Local de Participación Ciudadana, para tratar los temas a que hace referencia este Reglamento, mantendrá sesiones de trabajo antes del mes de octubre de cada año, o en todo caso, antes de que el Ayuntamiento apruebe los distintos proyectos.

2.- El Consejo Local celebrará al menos una Asamblea General al año, y cuantas extraordinarias estime conveniente, a la que se convocará a todas las Asociaciones Ciudadanas de la localidad, para informar de las actividades realizadas, así como del siguiente programa anual de actividades.

3.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, que regulará su normal funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 27**

Igualmente, el Consejo Local de Participación Ciudadana mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes de que ésta haya sido solicitada por el Presidente/a del Consejo.

#### **ARTÍCULO 28**

El Consejo Local de Participación Ciudadana podrá participar, por medio del miembro en el que su Junta Directiva delegue, en los órganos municipales consultivos y/o decisorios en la misma forma en que se refleja en el artículo 12 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 29**

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Local con la Alcaldía, asistidos por los miembros de la Corporación y técnicos municipales que se estimen convenientes. Los acuerdos han de tener una mayoría de dos tercios en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento, y de mayoría absoluta en el resto de los casos derivados de las dudas de interpretación.

### **Sección II. De los Consejos Sectoriales.**

#### **ARTÍCULO 30**

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la Participación Ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos de acuerdo con las necesidades de colaboración entre la Corporación Municipal y el Consejo Local de Participación Ciudadana.

#### **ARTÍCULO 31**

Los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su refrendo.

En Doña Mencía se constituirá uno por cada concejalía que aborde temas coincidentes con asociaciones locales. Si se estima oportuno, el Consejo

Local o la propia Corporación podrán proponer la creación de otros Consejos Sectoriales.

## **ARTÍCULO 32**

Formarán parte de los Consejos Sectoriales:

- El Concejal del Área, tema o actividad de que se trate.
- Un representante de cada una de las Asociaciones del sector existentes en el pueblo.
- Optativamente podrán participar tres representantes de sectores, entidades y personas particulares, que sin estar inscritas en ninguna asociación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo.
- Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana. Estas personas no tendrán derecho a voto.

## **ARTÍCULO 33**

1º) El Consejo Sectorial será coordinado por la Alcaldía o Concejal en quien delegue. Se podrán designar vocalías cuyos cargos recaerán en aquellos miembros que obtengan mayor número de votos. El periodo de mandato es de cuatro años.

En todas aquellas sesiones a las que asista el Alcalde/sa, éste/a ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

2º) Los representantes del Consejo Sectorial, en un plazo nunca superior a seis meses desde su constitución, nombrarán un representante del mismo para formar parte del Consejo Local de Participación Ciudadana.

## **ARTÍCULO 34**

Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tienen, tanto el Consejo Local de Participación Ciudadana como cada uno de los Consejos Sectoriales que se establezcan, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación, facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación. El Ayuntamiento destinará una cantidad económica para el Consejo Local de Participación Ciudadana, que será consensuada entre éste y la Concejalía de Participación Ciudadana.

### **Sección III. De la Participación Ciudadana.**

## **CAPÍTULO V**

### **Modalidades de Participación directa: El Referéndum Local.**

## **ARTÍCULO 35**

La Alcaldía, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta y previa autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de Hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades o Asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de los vecinos.

## **ARTÍCULO 36**

Las Entidades y/o Asociaciones que se refieren en el artículo anterior, sólo podrán solicitar a la Alcaldía la celebración de Referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Local de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

## **ARTÍCULO 37**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de Referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 71 de la Ley 7/1985, podrá partir de los ciudadanos, exigiéndose para ello el veinte por ciento de firmas de los inscritos en el censo electoral.

## **ARTÍCULO 38**

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que habrá de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el B.O.P., debiendo, además, difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en el pueblo así como en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 39**

- 1º) La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- 2º) El procedimiento de Referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.
- 3º) La presente regulación se adaptará y adecuará en todo momento al ordenamiento jurídico vigente y especialmente a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

## **CAPÍTULO VI. LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **ARTÍCULO 40**

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

#### **ARTÍCULO 41**

1º) La concejalía de Participación Ciudadana acordará con el Consejo Local de Participación Ciudadana el programa anual de actividades de la misma.

2º) La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los Órdenes del Día de las Áreas Informativas y Plenos Municipales al presidente del Consejo Local de Participación Ciudadana, para su información y difusión, así como a todas las Asociaciones de un determinado sector, cuando existan puntos en dicho Orden del Día que afecten a ese sector.

#### **ARTÍCULO 42**

1º) La Concejalía de Participación Ciudadana procurará que el Ayuntamiento arbitre los medios para dotar a las Asociaciones Ciudadanas de locales mínimos y suficientes.

2º) Las medidas de seguridad y mantenimiento del local serán a cargo del Ayuntamiento, siempre y cuando se haga un buen uso de las instalaciones.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

Todos los Estatutos, Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Sectoriales, actualmente vigentes, se entenderán automáticamente modificados en todo aquello que se opongan o contravengan con cualquiera de las determinaciones del presente Reglamento de Participación Ciudadana. En el resto de Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales se iniciará un proceso para posibilitar la modificación de sus estatutos para adaptarlos en lo posible a este Reglamento.

#### **SEGUNDA**

Queda derogado todo reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

#### **TERCERA**

El Consejo Local de Participación Ciudadana formará parte del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, según establece el Reglamento Provincial de Participación Ciudadana de la Diputación de Córdoba. A tal fin, el Consejo Local nombrará dos representantes y dos suplentes en el Consejo Provincial, que representarán a los colectivos ciudadanos de la localidad en el Plenario del Consejo Provincial.

## **CUARTA**

El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo cumplimiento de los trámites de aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva previstos en el artículo 49 de la referida Ley y posterior publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Desde la fecha de aprobación inicial del presente Reglamento hasta su publicación en el B.O.P., el Ayuntamiento iniciará los contactos necesarios con las Asociaciones reflejadas en el presente documento, facilitándoles en la medida de sus posibilidades, los medios materiales y personales necesarios y los trámites pertinentes para que a partir del día de su entrada en vigor pueda convocarse, sin ningún tipo de impedimento, la primera sesión del Consejo Local de Participación Ciudadana.